



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y  
Estudios Laborales  
K 8694 (1760) 2018

2418

Jurídico



ORD.: N° \_\_\_\_\_/

**MAT.:** Este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre la materia.

**ANT.:** 1) Instrucciones de 14.06.2019 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.

2) Presentación de 01.08.2018 de Raimundo Camus.

\_\_\_\_\_  
SANTIAGO,

27 JUN 2019

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL**

**A : RAIMUNDO CAMUS V.  
HENDAYA N° 60, OFICINA 601  
LAS CONDES**

Mediante presentación del antecedente 2) se consulta si las municipalidades pueden voluntariamente establecer un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de conformidad a lo establecido en el Título III del Código del Trabajo para efectos de regular las labores, permanencia y vida de los trabajadores en las dependencias municipales. Agrega que la gran mayoría de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones se encuentra regido por la Ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la cual no contempla un instrumento de esa naturaleza. Funda su presentación en lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 1° del Código del Trabajo.

Al respecto cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 1° inciso 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que:

*“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.”*

A su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, integran la administración del Estado.

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, 1 y 6 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de Contraloría General de la República, 51, 52 y 53 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la competencia para fiscalizar a las municipalidades es de Contraloría General de la República, correspondiendo a esta última informar sobre el asunto planteado.

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre la materia.

Saluda a Ud.,

  
DAVID ODDO BEAS  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCION DEL TRABAJO



  
MBA/CAS  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes  
- Control